AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-2729 *Notificación de resolución de expediente sancionador urbanístico 38/16. Denuncia 93/16.*

Con fecha 6 de octubre de 2016 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Félix Sandoval Fernández no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio, de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero: Que con fecha 29 de abril de 2016 se incoa expediente sancionador número 38/16 a don Félix Sandoval Fernández, como responsable de una infracción urbanística consistente en demolición de tabiquerías interiores, dejando la vivienda diáfana en Avda. Universidad, nº 44, 5º Centro, tipificada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que podría llevar aparejada una sanción de 150 a 1.500 euros, notificándose al interesado los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de diez días.

Segundo. Que notificados los nombramientos de Instructor y Secretario recaídos en este expediente, el interesado no formuló causa de recusación contra los mismos en el plazo concedido al efecto.

Tercero.- Por el expedientado no se presenta en plazo escrito de alegaciones.

Cuarto.- Por el Servicio Arquitectura se informa con fecha 17 de mayo de 2016 que la licencia de obra mayor número 55/16 autoriza las obras efectuadas, ya que las obras ejecutadas se corresponden con el proyecto presentado.

La licencia se concede con fecha 7 de abril de 2016, es decir con fecha posterior a la denuncia realizada por la Policía Local (15 de febrero de 2016), lo cual puede ser tenido en cuenta como circunstancia atenuante de manera que la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo de conformidad con lo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 223 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece las reglas para determinar la cuantía de las sanciones:

1. Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad, entidad económica y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción. Se tendrán en cuenta asimismo los demás criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción.

CVE-2017-2729

Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo".

Segundo.- El concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en virtud del Decreto de delegación de fecha 16 de junio, de 2015, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Tercero.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción: Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que tipifica como leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad.

Cuarto.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Félix Sandoval Fernández como propietario de la obra.

Quinto.- Conforme lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 150 a 1.500 euros.

Sexto.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

DISPONGO

Imponer a don Félix Sandoval Fernández la sanción de 150 euros por la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad".

Contra esta resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contado desde día siguiente a la notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de seis meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

La multa debe hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación".

Santander, 21 de febrero de 2017.
El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2017/2729

CVE-2017-2729